

SENTENCIA N° 106 /19

Expte. N° 574/926/2018

En San Miguel de Tucumán, a los 1 días del mes de Marzo de 2019, reunidos los miembros del Tribunal Fiscal C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente), Dr. José Alberto León (Vocal) y el Dr. Jorge E. Posse Ponessa (Vocal) a fin de resolver la causa caratulada “**CRUZ WALTER FABIAN S/ RECURSO DE APELACION**”. Expte. N° 574/926/2018 (Expte. D.G.R. N° 30665/376/S/2017) y;

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa.-

El Dr. Jorge E. Posse Ponessa dijo:

Que a fs. 25/26 del Expte. D.G.R. N° 30665/376/S/2017, el Sr. CRUZ WALTER FABIAN, CUIT N° 20-28614124-3, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° M 975/18 de la Dirección General de Rentas de fecha 01/02/2018 (fs. 14). En ella se resuelve APLICAR al contribuyente, una sanción de multa de \$40.500 (Pesos Cuarenta Mil Quinientos), por encontrarse su conducta incursa en las causales previstas en el art. 82° del C.T.P. -anticipos 01 a 06/2016- del Impuesto sobre Ingresos Brutos.

El apelante funda su recurso en las siguientes razones:

que la multa resulta excesiva, si se atiende a las circunstancias particulares del caso;

- que el único ingreso que posee es como trabajador en relación de dependencia;
- que por un mal asesoramiento contable-impositivo nunca obtuvo la baja en el impuesto sobre Ingresos Brutos, ya que dejó de pertenecer al régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (MONOTRIBUTO) en fecha 30/06/2014 y
- que no existiría negligencia o impericia alguna de los deberes formales debido a la falta de presentación de las DDJJ a sus respectivos vencimientos de los anticipos 01 a 06/2016.

Dr. JOSE ALBERTO LEON  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Por todo ello, solicita se haga lugar al recurso interpuesto y se deje sin efecto la multa impuesta.

II. A fojas 01 del Expte. de cabecera, la Dirección General de Rentas -a través de sus apoderados- contesta traslado del recurso interpuesto (conf. art. 148º del Código Tributario Provincial).

En su responde sostiene:

-que se ha verificado el acaecimiento de un hecho nuevo con incidencia en el derecho invocado por el recurrente;

-conforme surge de las consultas extraídas del sistema SARET XXI (fs. 33) surge que el contribuyente registra cese de actividades al 30/12/2015 en el impuesto sobre los Ingresos Brutos, por lo que siendo los anticipos reclamados de fecha posterior a la misma, resulta claro que no se ha configurado la conducta endilgada al contribuyente.

Por lo expuesto, solicita se DECLARE DE ABSTRACTO PRONUNCIAMIENTO el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución N° M 975/2018 del 01/02/2018.

III. A fs. 15/16 del Expte. de cabecera, obra Sentencia Interlocutoria de este Tribunal N° 616/18, que declara la cuestión de puro derecho y autos para sentencia.

IV. En virtud de lo manifestado por la Dirección General de Rentas a fs. 01 del Expte. de cabecera y conforme surge de fs. 33 del Expte. N° 30665/376/S/2017, el Sr. Cruz obtuvo el cese de actividades en el Impuesto sobre Ingresos Brutos en fecha 30/12/2015.

Siendo ello así, concluyo que se ha tornado abstracto emitir pronunciamiento por carecer de interés jurídico actual la pretensión recursiva en examen y, por ende, adolece de sentido emitir opinión respecto de los agravios contenidos en aquel recurso. Es que si, ministerio legis, se ha eliminado la posibilidad jurídica de hacer efectiva la determinación de la D.G.R., resulta de toda evidencia que no corresponde

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

San Martín 362, 3º Piso, Block 2

Expte. 574/926-2018  
San Miguel de Tucumán

Tel. 0381-4979459 Página 2 de 3

a este Tribunal Fiscal de Apelación abrir juicio respecto de los agravios traídos a su conocimiento, tornándose abstracta la cuestión planteada y por consiguiente, resulta inoficioso emitir opinión en el tópic, en atención a lo precedentemente considerado.

Por lo expresado corresponde: 1) DECLARAR ABSTRACTA, la cuestión planteada por el contribuyente CRUZ WALTER FABIAN CUIT N° 20-28614124-3 en su recurso de apelación. Así voto.

El Vocal **Dr. José Alberto León**, dijo: Que adhiere al voto y conclusiones a las que arriba el Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa.

El Vocal **CPN Jorge Gustavo Jiménez**: Que comparte el voto emitido por el Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa.

Visto el resultado del presente Acuerdo,

### EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

#### RESUELVE:

**1. DECLARAR ABSTRACTA** la cuestión planteada por CRUZ WALTER FABIAN CUIT N° 20-28614124-3 en su Recurso de Apelación, en mérito a lo considerado.

**2.- REGISTRAR, NOTIFICAR Y ARCHIVAR.**

JM.


**HACER SABER**



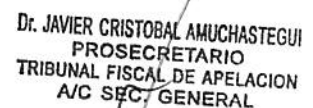
C.P.N. JORGE G. JIMENEZ  
VOCAL PRESIDENTE



DR. JOSE ALBERTO LEON  
VOCAL



DR. JORGE E. POSSE PONESSA  
VOCAL



Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI  
PROSECRETARIO  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION  
A/C SEC. GENERAL

**ANTE MI**